CURADORA URBANA N°1
de Piedecuesta
Ing. Silvia Camargo Gutiérrez

**RESOLUCION No. 0447**

**23 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL Y DE ATENCION AL PUBLICO EN EL DESPACHO DE LA CURADORA URBANA No. 1 DE PIEDECUESTA CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**LA CURADORA URBANA UNO DE PIEDECUESTA**

**En ejercicio de la función pública prevista en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, y con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 2.2.6.6.6.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 1107 de 2026, y demás disposiciones concordantes.**

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (…)"

**2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

**3.** Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas a petición del interesado, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en ejercicio de una función pública.

**4.** Que mediante las facultades conferidas por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la Sección 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificada por el artículo 9 del Decreto 1107 del 06 de agosto de 2026, en lo referente a la prestación del servicio, el cual establece que:

> ***"Artículo 2.2.6.6.6.2 Despacho al público del curador urbano.*** *Los curadores urbanos tendrán las horas de despacho publico que sean necesarias para un buen servicio, sin que su jornada pueda ser inferior a cuarenta (40) horas a la semana, en jornada laboral diurna.*

*Parágrafo. Cuando la administración municipal o distrital establezca horarios especiales de descanso, los curadores urbanos podrán acogerlos y ajustar su jornada laboral garantizando la armonía con la prestación del servicio, informando debidamente al alcalde municipal o distrital, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la ciudadanía en general"*

**5.** Que la disposición anteriormente transcrita reconoce expresamente la facultad de los curadores urbanos para acogerse a los horarios especiales de descanso establecidos por la administración municipal o distrital, permitiéndoles ajustar temporalmente su jornada laboral, siempre que se garantice la armonía con la prestación del servicio y se cumpla con el deber de información ante las autoridades y la ciudadanía.

**6.** Que mediante Resolución No. 393-P DE 2026 del 28 de septiembre de 2026, expedida por la Secretaría General y de las TICS del Municipio de Piedecuesta, "Por medio de la cual se modifica temporalmente la jornada laboral y de atención al público con ocasión de las festividades de fin de año de conformidad con el Decreto Nacional 648 de 2017"

**7.**Que, en el marco de las festividades de fin de año y navidad, la Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta considera pertinente incentivar espacios de unión familiar, y por lo tanto se modificara la jornada laboral y de atención al publico el día jueves veinticuatro (24) de diciembre y jueves treinta y uno (31) de diciembre.

En merito de lo expuesto en la parte considerativa, la Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. MODIFICACION TEMPORAL DEL HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO.** Establecer, desde el martes veinticuatro (24) de noviembre de 2026, hasta el jueves diecisiete (17) de diciembre de 2026, horario de atención al público en el despacho de la Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta, **de lunes a viernes, de 7:30 a. m. a 12:30 p. m. y de 1:30 p. m. a 6:00 p. m.**

Lo anterior entendiéndose como la compensación de la jornada laboral y de atención al público de los días jueves veinticuatro (24) de diciembre de 2026 y jueves treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

**ARTÍCULO 2°. DÍAS SIN ATENCIÓN ORDINARIA AL PÚBLICO.** Informar que la Curaduría Urbana No. 1 de Piedecuesta no tendrá atención ordinaria presencial al público los días jueves veinticuatro (24) de diciembre de 2026 y jueves treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

**ARTICULO 3°. DECLARAR** como días no hábiles administrativa y laboralmente para la Curaduría Urbana No. 1 de Piedecuesta, los días jueves veinticuatro (24) de diciembre de 2026 y jueves treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

**ARTÍCULO 4°. COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES**. Informar anticipadamente el contenido de esta resolución a la Alcaldía de Piedecuesta y a la Superintendencia de Notariado y Registro, en cumplimiento del

parágrafo del artículo 2.2.6.6.6.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 1107 de 2026, dejando constancia de las comunicaciones respectivas.

**ARTÍCULO 5°. PUBLICIDAD**. Publicar y divulgar esta resolución, antes del inicio del horario especial, en los canales institucionales disponibles, incluida la página web y los avisos visibles en la sede, señalando claramente las fechas y horas de atención, los días de cierre y los canales disponibles para los usuarios, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia de la Ley 1437 de 2011.

**EXPEDIDA** en Piedecuesta, el veintitrés (23) de noviembre de 2026,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ING. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ**
**CURADORA URBANA UNO DE PIEDECUESTA**

Proyecto Aspectos Jurídicos, ABOG VANESSA CASTIBLANCO